Señora

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE GACHETA

E. S. D.

Radicación: EXPEDIENTE 2021 – 0092-00

Proceso EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y OTRO

De. ANA ELENA GARAVITO TOCASUCHE

Vs. HEREDEROS DE JAIME ERNESTO VARGAS

Asunto. Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Auto del 25 de julio de 2023.

En tiempo y representando judicialmente a la parte demandante, interpongo **recurso de reposición** en contra de la providencia del despacho de fecha 25 de julio, próximo pasado, que argumento de la siguiente manera:

- 1.-= Con el respeto que debo y merece la señora Juez, debo decirle que <u>los incidentes de nulidad, deben ser fallados, en derecho, atendiéndose los pedimentos que realiza la parte que los presenta.</u>
- 2.-= En el caso presente USTED señoría, no se ha pronunciado de manera concreta, específica, si hay nulidad en la actuación impugnada o por el contrario el incidente es negado.

Es que la norma es tan clara que no admite, interpretación, o direccionamiento diferente, como el que usted ha pretendido darle con su decisión.

3.-= El articulo 138 del CGP, dice: "... Efectos de ... la nulidad declarada. ... La nulidad solo comprenderá <u>la actuación posterior</u> al motivo que la adujo y que resulte afectada por este. El auto que declare la nulidad, indicará la actuación que debe renovarse. (subrayado y cursivas en negrilla mías).

Los PLANTEAMIENTOS ANTERIORES, devienen de lo siguiente:

- (i).- el auto de su despacho genera demasiada confusión, porque:
- a.- decir que: "... se dispondrá sobre la admisión de la contestación de la demanda, presentada el 22 de febrero de 2022, **y la contestación de la demanda del 22 de marzo de 2023..."** es ir en contra de la decisión del superior.
- b.- Si se tiene por contestada la demanda del <u>28 de marzo de</u> <u>2022</u>, (y no como dice usted del <u>22</u> de febrero), entonces no puede tenerse también la contestación del <u>22</u> de marzo de <u>2023</u>, porque precisamente esa decisión, es la que da paso a la existencia de nulidad.

Abogado Especialista

- c.- Porque de permitirse que se dé traslado a la contestación de la demanda del 22 de marzo de 2023, es <u>permitirle a la parte demandada que CONTESTE</u> **DOS** VECES LA DEMANDA., posición abiertamente antijurídica, no reglada en ninguna norma y fue lo que motivó este incidente de nulidad.
- d.- Porque Usted como directora del proceso, incurre en yerro al pretender al fallar un incidente de nulidad, hacer en el texto de la misma un "control de legalidad", para darle vida a lo que es nulo, que es permitir una segunda contestación de la demanda, por los demandados.
- (ii).- CONCLUYO pidiéndole que en aplicación de la ley (artículos 132 y ss., de consuno con la norma antes transcrita), reponga la decisión que estoy impugnando, para en su lugar señoría:
- = DECLARE LA NULIDAD de lo actuado a partir de la decisión que adoptó el 9 de marzo de 2023, (mediante la cual repuso para permitirle a la demandada, VOLVER a contestar la demanda por segunda vez), por haber procedido usted contra providencia ejecutoriada del superior.
- = DECLARE que la actuación a renovarse se circunscribirá a ordenar correrse traslado de las excepciones previas y/o de mérito que haya planteado el apoderado de los demandados, en la CONTESTACION DE LA DEMANDA del 28 de marzo de 2022 (archivo 16) referido por el ad quen en fallo del **25 de enero de 2023**).
- = CONDENAR en costas a los demandados, al prosperar el incidente de nulidad y en razón a haberse opuesto al mismo, conforme la réplica que hicieron al darle traslado.

MANIFESTACION FINAL.

Respetuosamente le pido a la señora Juez, que en esta oportunidad, **si** le sea posible, dar el direccionamiento que en derecho corresponde al proceso; que en aplicación de los artículos 132 y ss., la decisión del incidente, se circunscriba a esa normatividad; pues se evidencia que se aleja en la providencia que impugno de esos preceptos, generando además confusión, zozobra y volviendo a ir en contravía de la decisión del superior.

En subsidio apelo.

Atentamente,

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

C.C. 19.382.049

T.P. 35.085 CS de la J.

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ Abogado Especialista